I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1960 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las que se relacionan,

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerda con lo dispuesto en el articulo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletin Oficial del Estado» número 74), se caclaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejercitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en lo cimiento relación: das en la siguiente relación;

NM.—P.37 EMA: Palanqueta NM.—P.38 EMA: Pistolètes de 0,50, 1 y 1,50 M. NM.—C.39 EMA: Oucharilla para minas NM.—P.40 EMA: Palanca

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Fatado Mayor,

CORRECCION de erratas del Decreto 143/1960, de 4 de febrero, que convalidaba la tasa por trabajos del Servicto Geológico.

Observade error en el mencionado Decreto, publicado en el Boletín Oficial del Estados número 31, de fecha 5 de febrero de 1960, paginas 1460 a 1462, se rectifica en el sentido de que en el segundo parrafo del artículo noveno, en donde dice: En cumplimiento del plazo señalados..., debe decir: elimicase de incumplimiento del plazo señalados...

CORRECCION de erratas del Decreto 135/1960, de 4 de febrero, que convalidaba la exacción sobre la gasolina

Observado error en el citado Decreto, publicado en el cBo-

letin Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1960, págimas 1448 y 1449, se rectifica como sigue:

En la disposición final segunda donde dice: ... «Acuerdo del Manco Económico del Archipiélago canario»... debe decir. ... «Acuerdo del Mando Económico del Archipiélago canario»...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 8 de mayo del mismo año, sobre obtención del cer-tificado de estudios primarios y del de escolaridad.

Ilustrísimos señeres:

Para el debido cumplimiento en las Escuelas Españolas de Enseñanza Primaria en el extranjero de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad

Este Ministerio ha dispuesto: Primero, Antes del 20 de abril de cada año la Inspección de Enseñanza Primaria de las Escuelas españolas de Marruecos

y los Maestros o Directores de todas las demás Escuelas espa-fiolas en el extranjero remitirán a la Secretaría General Técni-ca de este Departamento relación de los alumnos que reúnan de esce Departamento relación de los atumos que retinan-los requisitos que determina el número segundo de la Orden-de 5 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y que, en consecuencia, deban ser examinados para la obtención del certificado de estudios primarios. Estas relaciones serán, a su yez, remitidas por la Secretaria General Técnica a la Direceión General de Enseñanza Primaria.

Segundo. Los exámenes se realizarán bajo la total responsabilidad de los Maestros o Directores de Grupos Escolares, en

su caso.

La Inspección de Enseñanza Primaria de Marruecos tendrá las facultades que a la de la Península confieren el Decreto de 21 de marzo y la Orden de 5 de mayo de 1958.

La realización de las pruebas de examen tendrá lugar en la

última quincena del curso escolar. Tercero: La Secretrala General Técnica enviarà, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores a la Inspección de Enseñanta Primaria española en Tetuan y a las demás Escuelas españolas en el extranjero, los ejemplares impresos de las pruebas a que se efiere el número 24 de la Orden de 5 de mayo de 1959, en número suficiente para todos los examinandos. Estos ejemplares le serán proporcionados por la Dirección General de Enseñanza. Primaria y serán abonados con cargo a la parte que de los derechos de examen se destina a material.

También les enviara, en igual forma, los talonarios de cer-tificados de estudios primarios y de escolaridad editados por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Superadas favorablemente las pruebas, los Maestros o Directores expedirán los correspondientes certificados de estudios primarios, y antes de entregarlos a los interesados, y sin separarlos de su matriz los presentaran en las dependencias consulares españolas en el extranjero para que sean diligenciados por el encargado del Registro Civil, conforme preceptúa la Orden de la Presidencia del Golderno de 4 de mayo de 1859

la Orden de la Presidencia del Gohierno de 4 de mayo de 1839 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Quinto. Los alumnos que no hubieran superado las pruebas podrán repetirias en qualquier otra Escuela, bien del extran-ligro o de España, cumpliendo las condiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 21 de la Orden de 5 de mayo de 1938, se podrá solicitar y obtener cuando proceda el certificado de escolaridad.

En las Escuelas españolas de la misión cultural de la Zona

En las Escuelas españolas de la misión cultural de la Zona Norte de Marruecos pondrá el visto bueno en los certificados de escolaridad la Inspección de Enseñanza Primaria española en Tetuán. En los de las demás Escuelas se interesará el visa-de del encargado del Registro Civil en las dependencias consulares.

Sexto. Las matrices encuadernadas de los certificades de estudios primarios y de escolaridad se conservarán en la Escue-

la que los hubiera expedido.

Pasados des años a contar de la fecha en que se hubiera extendido el último certificado del talcuario, se entregarán las matrices con factura duplicada en la dependencia consular expanola, a cuya jurisdicción corresponda la Escuela, observando lo dispuesto en la Orden de 4 de mayo de 1959.

Séptimo. Los derechos de examen serán los establecidos en el número 39 de la Orden de 5 de mayo de 1958. Los procedentes por expedición de certificados serán los fijados para estos documentos por la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Octavo. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, a

Octavo. La Mutualidad Nacional de Ensenanza Primana, a través de la Secretaria General Técnica, enviará los impresas talonarios precisos para la expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad y volantes acreditativos de su obtención, observándose en cuanto a custodia de los impresos y liquidación de su importe lo dispuesto por la Orden de 5 de mayo de 1958 y disposiciones complementarias.

Lo digo a VV. II, para todos los efectes opertunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1960,

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Secretario general técnico de este Ministerio.